

Auto Interlocutorio No. 423

Radicado No. 2021-00228

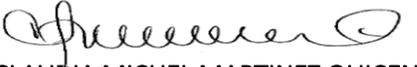
Demandante: BLANCA ELVIA ESCOBAR GIRALDO

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANCIZAR BEDOTA BUITRAGO

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) por reparto nos corresponde conocer la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderada judicial por la señora BLANCA ELVIA GIRALDO ESCOBAR. Pasa a despacho para proveer. **Documentos aportados:**

- Poder suscrito por la señora BLANCA ELVIA GIRALDO ESCOBAR. (fl. 2).
- Escrito de la demanda. (fl. 3-6).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora BLANCA ELVIA GIRALDO ESCOBAR. (fl. 3).
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la señora BLANCA ELVIA GIRALDO. (fl.4)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ANCIZAR BEDOYA BUITRAGO. (fl. 5).
- Copia Registro Civil de defunción del señor ANCIZAR BEDOYA BUITRAGO. (fl.6)
- Copia Escritura Pública No. 180 del 12 de septiembre de 2013. (fl. 7-13).
- Copia Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 106-25688. (fl. 14)
- Copia Impuesto Predial. (fl. 15).
- Escrito de Demanda. (fls. 16-18).


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no cumple las exigencias de los artículos 82 numeral 11°; numeral 3° del artículo 84 y numeral 2° del artículo 90 del C.G.P. considerando que:

- No se presenta el Registro Civil de Nacimiento del presunto compañero permanente, señor ANCIZAR BEDOYA BUITRAGO para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2° de la ley 54 de 1990; actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
- No se informa si el proceso de sucesión del causante ANCIZAR BEDOYA BUITRAGO ya se inició; de ser así, deberá dirigir la demanda contra los herederos allí reconocidos, aportando para el efecto todos los datos de ubicación para su notificación. artículo 87 del C.G.P.

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Auto Interlocutorio No. 423

Radicado No. 2021-00228

Demandante: BLANCA ELVIA ESCOBAR GIRALDO

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANCIZAR BEDOTA BUITRAGO

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la parte demandante, abogado MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE con T.P. No. 65.165 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

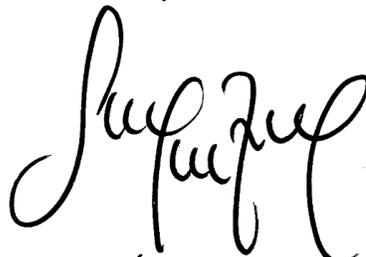
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderada por la señora BLANCA ELVIA GIRALDO ESCOBAR en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante ANCIZAR BEDOYA BUITRAGO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE portadora de la tarjeta profesional N° 65.165 del C.S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 423

Radicado No. 2021-00228

Demandante: BLANCA ELVIA ESCOBAR GIRALDO

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANCIZAR BEDOTA BUITRAGO

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO



Secretaría. La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria